

U. L. S.^{or}

El Jefeiente de Capellan Mayor y Capellanes de
S. M. en su Real Capilla de S. M. Nrido de esta Corte, ex-
ponen à D. M. con el mayor respeto, que ésta fundacion es
un monumento de la Magnificencia de los Gloriosos Reyes
sus fundadores, un cargo de su liberalidad en obsequio de
el Santo, y una prueba de la ardiente devocion con que ve-
nenzan y reconocieren los beneficios, que por su poderosa
mediacion ha dispensado tantas veces el Altissimo à los in-
victos Monarchas Espanoles, à su esclarecida Corte, y à todos
sus Reynos.

Es la propia de S. M. y de su R. Patronato
por todos titulos, y su Cabildo se compone de un Capellan
Mayor, que desde su fundacion lo es siempre el Arzobispo
de Toledo con facultad de presentar un Jefeiente, à quien
el Rey despacha su R. nombramiento, en cuya virtud le sob-
stituye en el empleo, y doce Capellanes, teniendo tambien dos
Presbiteros Sochantres, dos Psalmistas, y seis Micos de
Coro. Su obligacion es cantar diaxialmente por la maña-
na las horas canonicas menores y Misa conventual, y son
la Faide Dispexas y Completas, celebra el Jefeiente las mis-
sas solemnes de las principales festividades, y cada uno de los
Capellanes à demas de las Conventuales, en que turnan por se-
manas, ciento y quatro rezadas, las quales obligan tambien à
los Sochantres, y toda aplicadas por los S. Reyes con la pre-
cision de decirse en la misma Capilla.

Su Fabrica material es singular en su linea, y acaso
la más primorosa de guatas, hay en el Reyno de R. Patronato,
pero tambien la menos dotada respectivamente à las mayores

ARCHIVO GENERAL
DE
SUMANES

Cargar desde tu institución, de modo que toda su Renta libre apena llega à Doce mil ducados annuales, en tres Pensiones sobre los Obispados de Pamplona, Plasencia y Calahorra y à proporción son tan limitadas las Rentas como están asignadas al Teniente de Capp.ⁿ Mayor la de mil ducados à cada Capellan la de quinientos, y à los Sochantres la de quatrocientos, distribuido todo en las horas Canonicas del Coro, de tal suerte que necesitan asistir puntualmente para ganarlas, y aun así está bien experimentada la imposibilidad de mantenerse con una mediana decencia, y meno como corresponde à el honor que merecen à S. M. de sus Capellanes.

Sobre toda la sumptuosidad, que verdaderamente se advierte en esta R^d Capilla suple el defecto de estar reducida à solo su ámbito sin que tenga las mas precisas oficinas para su servicio, como son Coro, Sacristía, Sala Capitular, ni las demás de Archivo, Guarda Alfares, y otras indispensables à la menor Comunidad; y su union à la Iglesia Parroquial de S^r Andrés, de que solamente la divide una Reja, constituye à ambas en una reciproca subordinación y dependencia para sus ministerios, de que han dimanado tantas disensiones y pleitos, como constan en el Real Consejo de la Camara, sin que hasta agora se hayan decidido los puntos litigiosos entre la Jurisdicción Ordinaria, Parroquia y Capilla, ni sea fácil concordar las respectivas pretensiones, que por no avverse prevenido en los principios han dejado campo abierto para continuar discordias.

Para evitar tanto inconveniente ha creido el Cabildo oportuna la presente ocasión de hallarse sin uso las Iglesias de los Regulares de la Compañía de Jesus, y entre ellas la de el Colegio Imperial, para que O. S. pueda proporcionar por los medios que su gran penetración juzgue más

conveniente se destine, no para la comodidad de el Cavildo, que reconoce su pequeña, si no para digna colocación del precioso incorrupto Cuerpo del prodigioso S.ⁿ Andrés, que asi lograra mayor culto, y la Parroquia de S.ⁿ Andrés, aplicandola la R.^l Capilla, toda la extensión, que necesita para el mas comodo sustentimiento à su feligresia.

Sobre estos principios, y la de la hermosura y capacidad de la mencionada Iglesia, con consideracion à las fundaciones pias, que los fieles han echo en ella; que ideas no pueden verificarse! Claro resulta convenientísimo exigirla en Colegiata con competente numero de Individuos de las respectivas Clases, si los fondos aplicables alcanzaren para su decente manutención, y se conseguíza un nuevo ornamento de Madrid, de cuyos obsequios es justísimo acrehedor su Santo Patrono, y tendría un templo en que se tributaren à Dior las devidas alabanzas con la solemnidad y decoro, que se acostumbra en las Cathedrales.

Mas esto es solamente excitar la perspicaz penetración de O. S. que discurre à mejores luces, y trae ante el presente, que el Cavildo norehuirá mayor trabajo, ni resulta al publico, à cuyo fin y baho las consideraciones, que lleva propuestas à mayor gloria de su Santo Titular.

Sup^{ca} humildemente à V.^a S., que si sus reflexiones merecieren la benigna aceptación, que implora de O. S. se digne disponer que la expresa Iglesia de el Colegio Imperial con sus dotaciones y Oficinas correspondientes à ella, sin incluir ninguna de las que componen la Casa, se aplique à el Cavildo, del modo y para los fines apuntados, ó para aquello, que fueren mas de su superior agrado, mientras juega al S.^{rx} Declarante sobre O. S. continuas felicidades. Madrid y Abril 27 de 1767.

Humilde y leal dícese Cap^{nes}
D.^r Joaquín de Allogui, Sacerdote de Cap^r Mayor

D^r. Joseph de Cartio y Riaño= D^r. Joseph Saenz &
Olamendi= D^r. Juan de Olaz y Gidauze= D^r. Jo-
seph Jaaguea= D^r. D^r. Juan Fran. co Trenac= D^r. Jo-
seph de Otondo= D^r. Joseph Carbo falcon= D^r. francis
co Ortiz= D^r. D^r. Antonio Martinez= D^r. Joseph
Fomàs Castellanos= Capⁿ. Secretario=